

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado WILLINGTON MIGUEL RUIZ, dentro del asunto radicado bajo el CUI 68081-6000-000-2016-00232-00 NI. 19625.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a WILLINGTON MIGUEL RUIZ la pena de **57 meses y 18 días de prisión** impuesta en sentencia condenatoria proferida el 5 de marzo de 2018 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de concierto para delinquir agravado, decisión que fue confirmada el 4 de abril de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 7 de febrero de 2020 este Juzgado avocó el conocimiento del asunto y dispuso requerir al Director del Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja a efectos que informara si había realizado el traslado del sentenciado, conforme lo ordenado por el Juzgado Tercero del Circuito Especializado mediante boleta de encarcelamiento No. 19- 011 proferida el 5 de julio de 2019.
3. El 6 de noviembre siguiente se reiteró la solicitud ante el Director del Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja, quien se abstuvo de informar al Despacho sobre el traslado del sentenciado.
4. El 24 de noviembre de 2020 y comoquiera que no se había realizado el traslado del sentenciado este Juzgado negó la solicitud de libertad condicional atendiendo el factor objetivo, comoquiera que había descontado un total de 32 meses y 16 días de la pena de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, ordenando librar orden de captura en contra de WILLINGTON MIGUEL RUIZ, para el cumplimiento del resto de la pena que le falta por ejecutar.
3. El día de hoy el Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja eleva solicitud de libertad por pena cumplida en favor del sentenciado.

Al respecto, se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el **28 de agosto de 2016**¹ -fecha en que fue capturado y se le impuso medida de aseguramiento de detención domiciliaria- hasta el **14 de**

¹ Folio 4, Boleta de Detención No. 076.

mayo de 2019² -fecha en que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria donde se le negaron los subrogados de la pena de prisión-, de ahí que **ha estado privado de la libertad por cuenta de este asunto 32 meses y 16 días.**

De esa manera, fácilmente se colige que se encuentra distante de cumplir la pena de **57 MESES Y 18 DÍAS DE PRISIÓN** que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, pues actualmente no se encuentra privado de la libertad, por lo que se libró orden de captura en su contra para el cumplimiento de la pena que le falta por ejecutar.

Por lo anterior, se insta al Director del Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja, a efectos que de manera inmediata actualice la información del sistema SISIPPEC, dando de baja al sentenciado WILLINGTON MIGUEL RUIZ.

En consecuencia, no hay lugar a acceder a la solicitud de libertad por pena cumplida elevada en favor del sentenciado WILLINGTON MIGUEL RUIZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida elevada en favor del sentenciado WILLINGTON MIGUEL RUIZ, según las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- INSTAR al Director del Establecimiento Carcelario de Barrancabermeja, a efectos que de manera inmediata actualice la información del sistema SISIPPEC, dando de baja al sentenciado WILLINGTON MIGUEL RUIZ.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Maira

² Folio 17 Fecha en que cobró ejecutoria la sentencia condenatoria.